

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

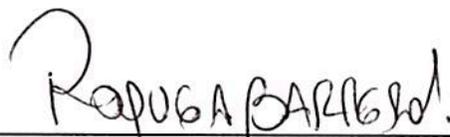
CONSTANCIA PARCU-012

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	GC4-101	000190 000616	07/03/2018 27/06/2018	116	03/04/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 5 de JULIO de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

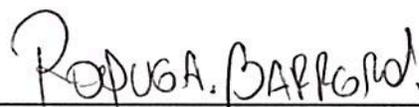
CONSTANCIA PARCU-012

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	GC4-101	000190 000616	07/03/2018 27/06/2018	116	03/04/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 5 de JULIO de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No **000190** DE

(**07 MAR 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GC4-101"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de Mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 de 14 de Junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 01 de abril de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería –Ingeominas- celebró contrato de concesión bajo Ley 685 de 2001 con el señor **José Iván Clavijo Contreras**, identificado con la C. C. 19.156.034, por el término de 30 años, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de **Carbón Mineral Y Demás Minerales Concesibles**, localizado en los municipios de **TIBU y CUCUTA** Departamento de **NORTE DE SANTANDER** con una extensión superficial de **245 Hectáreas** con **8371,6 Metros cuadrados**, Contrato inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de mayo de 2009 (Folio 28 a 37v).

Mediante la Resolución GTRCT 0105 de fecha 22 de julio de 2009, ejecutoriada y en firme el 24 de agosto de 2009, se declara perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones a favor de la señora **LETICIA BRAVO DE CLAVIJO** quedando esta como única beneficiaria del contrato, Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre del 2009, (Folio 62).

A través de Resolución No. 0744 de fecha 14 de agosto del 2014, se resuelve no aceptar la renuncia al contrato presentada por la señora **LETICIA BRAVO DE CLAVIJO**, por no estar al día en las obligaciones de acuerdo con el artículo 108 del código de minas. (Folios 188-189)

Mediante radicado No. 20159070001312 de fecha 16 de enero del 2015, la señora **LETICIA BRAVO DE CLAVIJO**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GC4-101, manifiesta: *"Comedidamente me permito adjuntar los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anual 2014, y el plano correspondiente, así como fotocopia de los recibos de pago de fecha 15 de Enero de 2015, correspondientes a intereses moratorios del 2º año y C Y M, la suma de \$537.600,00, y al 3º año de C Y M, la suma de \$5.467.100,00 correspondiente al canon mensual más intereses moratorios. Por encontrarme al día con las obligaciones contractuales en relación con el contrato de la referencia, respetuosamente solicito se acepte a partir de la fecha renuncia unilateral del mismo."* (Folio 194-195).

Mediante concepto técnico **PARCU-0015** de fecha **16 de enero de 2018**, se determinó:

"Una vez analizado y evaluado el expediente se observa que el titular del contrato de concesión minera No GC4-101, no se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud de renuncia del

AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GC4-101"

contrato el 16 de enero de 2015 de acuerdo al artículo 108 del código de minas; por lo tanto, se recomienda remitir al área jurídica para lo de su competencia.

Las obligaciones pendientes a fecha 16 de enero de 2015 son las siguientes:

✓ **Canon superficiario:**

- faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$82 PESOS)**
- faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$175.842 PESOS.)**
- Faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.996 PESOS).**

✓ **Formatos Básicos Minero:**

- Para que presente el formato básico minero semestral 2015.

✓ **GARANTÍAS**

- La póliza minero ambiental que ampare el título minero correspondiente mínimo a UN (1) AÑO y se deberá mantener vigente durante tres (3) años luego de la terminación de la Concesión.

❖ A fecha del presente concepto técnico el titular minero tiene pendiente las siguientes obligaciones:

✓ **Canon superficiario:**

- faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$82 PESOS)**
- faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$175.842 PESOS.)**
- Faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.996 PESOS).**

✓ **Las Declaración y Producción De Regalías:**

- La presentación de las Regalías del II, III y IV Trimestre Del 2015 Y I, II, III, Y IV Trimestre Del 2016, y las Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017.

✓ **Formatos Básicos Mineros:**

- Para que presente los formatos básicos mineros semestral y anual 2015
- los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y del 2017.

✓ **GARANTÍAS**

- La póliza minero ambiental que ampare el título minero correspondiente mínimo a UN (1) AÑO y se deberá mantener vigente durante tres (3) años luego de la terminación de la Concesión. (...) (Folios 217-220)

Mediante auto PARCU No. 0032 de fecha 23 de enero de 2018¹, se dispuso:

ARTICULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0015 del 16 de enero del 2018.

¹ notificado por estado jurídico No. 005 e. d. 14 de enero de 2018

03

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GC4-101"

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR al titular, para que en el término perentorio de un mes presente los requerimientos efectuados en el concepto técnico PARCU No. 0015 de fecha 16 de enero de 2018, a fin de continuar el trámite de la solicitud de la renuncia.

✓ **Canon superficiario:**

- *faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$82 PESOS)*
- *faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$175.842 PESOS.)*
- *Faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.996 PESOS).*

✓ **Formatos Básicos Minero:**

- *Para que presente el formato básico minero semestral 2015.*

✓ **GARANTÍAS**

- *La póliza minero ambiental que ampare el título minero correspondiente mínimo a UN (1) AÑO y se deberá mantener vigente durante tres (3) años luego de la terminación de la Concesión.*

PARAGRAFO: Sin la presentación de las obligaciones, se decretará el desistimiento de la solicitud de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 – modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 y se continuará con requerimientos y sanciones correspondientes. (...) (Folios 225-228)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N°. GC4-101, se evidencia que mediante escrito con radicado No. 20159070001312 de fecha 16 de enero del 2015, la señora **LETICIA BRAVO DE CLAVIJO**, en calidad de titular presenta renuncia al mencionado título.

Que conforme al artículo 17 de la ley 1755/2015, se requirió al titular mediante auto **No. 0032 de fecha 23 de enero de 2018**, para que en el término perentorio de un mes presentará los requerimientos efectuados conforme a lo establecido en el concepto técnico PARCU No. 0015 de fecha 16 de enero de 2018, con el fin de continuar el trámite de la renuncia solicitada.

Que visto el expediente minero GC4-101 y revisado el sistema de gestión documental de la entidad, se evidencia que la titular no cumplió con las obligaciones requeridas en el precitado auto.

Sobre la renuncia al título minero, la Ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla..."

Que el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, dispone sobre las peticiones incompletas y desistimiento tácito:

(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GC4-101"

Vencidos los terminos establecidos en este articulo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Así las cosas, se debe proceder a declarar el desistimiento a la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión N° GC4-101, presentada por la señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, mediante oficio con radicado No. 20159070001312 del 16 de enero de 2015, sin perjuicio de que pueda presentarla nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión N° GC4-101, presentada por la señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, identificada con cedula de ciudadanía número 41.468.418, mediante oficio con radicado No.20159070001312 del 16 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, titular del Contrato de Concesión N° GC4-101, que la solicitud puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía número 41.468.418, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° GC4-101, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS /w
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU
Aprobó: Roque Alberto Barrero Lemus / - Gestor TI Grado 7
Revisó: Rocio Hurtado / Abogado VSC -ZNE
Vo Bo: Mansa Fernández Bedoya - Coordinador GSC-ZH
Filtro: Jose Camilo Juvinao / Abogado VSC



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000616 27 JUN 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 000190 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GC4-101 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El 01 de abril de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería -Ingeominas- celebró contrato de concesión bajo Ley 685 de 2001 con el señor **José Iván Clavijo Contreras**, identificado con la C. C. 19.156.034, por el término de 30 años; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de **Carbón Mineral Y Demás Minerales Concesibles**, localizado en los municipios de **TIBU y CUCUTA** Departamento de **NORTE DE SANTANDER** con una extensión superficial de **245 Hectáreas** con 8371,6 Metros cuadrados, Contrato inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de mayo de 2009.

Mediante la Resolución GTRCT 0105 de fecha 22 de julio de 2009, ejecutoriada y en firme el 24 de agosto de 2009, se declara perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones a favor de la señora **LETICIA BRAVO DE CLAVIJO** quedando esta como única beneficiaria del contrato, Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre del 2009.

A través de Resolución No. 0744 de fecha 14 de agosto del 2014, se resuelve no aceptar la renuncia al contrato presentada por la señora **LETICIA BRAVO DE CLAVIJO**, por no estar al día en las obligaciones de acuerdo con el artículo 108 del código de minas.

Mediante radicado No. 20159070001312 de fecha 16 de enero del 2015, la señora **LETICIA BRAVO DE CLAVIJO**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GC4-101, manifiesta: *"Comendidamente me permito adjuntar los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anual 2014, y el plano correspondiente, así como fotocopia de los recibos de pago de fecha 15 de Enero de 2015, correspondientes a intereses moratorios del 2º año y C Y M, la suma de \$537.600,00, y al 3º año de C Y M, la suma de \$5.467.100,00, correspondiente al canon mensual más intereses moratorios. Por encontrarme al día con las obligaciones contractuales en relación con el contrato de la referencia, respetuosamente solicito se acepte a partir de la fecha renuncia unilateral del mismo."*

89

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 000190 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° GC4-101 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Mediante concepto tecnico PARCU-0015 de fecha 16 de enero de 2018, se determinó:

"Una vez analizado y evaluado el expediente se observa que el titular del contrato de concesión minera No. GC4-101, no se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud de renuncia del contrato el 16 de enero de 2015 de acuerdo al artículo 108 del código de minas; por lo tanto, se recomienda remitir al área jurídica para lo de su competencia.

Las obligaciones pendientes a fecha 16 de enero de 2015 son las siguientes:

✓ **Canon superficario:**

- faltante de canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$82 PESOS)**
- faltante de canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$175.842 PESOS.)**
- Faltante de canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.996 PESOS).**

✓ **Formatos Básicos Minero:**

- Para que presente el formato básico minero semestral 2015.

✓ **GARANTÍAS**

- La póliza minero ambiental que ampare el título minero correspondiente mínimo a UN (1) AÑO y se deberá mantener vigente durante tres (3) años luego de la terminación de la Concesión.

❖ A fecha del presente concepto tecnico el titular minero tiene pendiente las siguientes obligaciones:

✓ **Canon superficario:**

- faltante de canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$82 PESOS)**
- faltante de canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$175.842 PESOS.)**
- Faltante de canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.996 PESOS).**

✓ **Las Declaración y Producción De Regalias:**

- La presentación de las Regalias del II, III y IV, Trimestre Del 2015 Y I, II, III, Y IV, Trimestre Del 2016, y las Regalias del I, II, III y IV trimestre de 2017.

✓ **Formatos Básicos Mineros:**

- Para que presente los formatos básicos mineros semestral y anual 2015
- los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2016 y del 2017.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 000190 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° GC4-101 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

✓ **GARANTÍAS**

- La póliza minero ambiental que ampare el título minero correspondiente mínimo a UN (1) AÑO y se deberá mantener vigente durante tres (3) años luego de la terminación de la Concesión. (...) (Folios 217-220)

Mediante auto PARCU No. 0032 de fecha 23 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 005 el día 24 de enero de 2018, se dispuso:

ARTICULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0015 del 16 de enero del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR al titular, para que en el término perentorio de un mes presente los requerimientos efectuados en el concepto técnico PARCU No. 0015 de fecha 16 de enero de 2018, a fin de continuar el trámite de la solicitud de la renuncia.

✓ **Canon superficiario:**

- faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$82 PESOS)
- faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$175.842 PESOS.)
- Faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.996 PESOS).

✓ **Formatos Básicos Minero:**

- Para que presente el formato básico minero semestral 2015.

✓ **GARANTÍAS**

- La póliza minero ambiental que ampare el título minero correspondiente mínimo a UN (1) AÑO y se deberá mantener vigente durante tres (3) años luego de la terminación de la Concesión.

PARAGRAFO: Sin la presentación de las obligaciones, se decretará el desistimiento de la solicitud de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 – modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 y se continuará con requerimientos y sanciones correspondientes. (...)

A través de resolución VSC No. 000190 de fecha 07 de marzo del 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión N° GC4-101, presentada por la señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, identificada con cedula de ciudadanía número 41.468.418, mediante oficio radicado ANM 20159070001312 del 16 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, titular del Contrato de Concesión N° GC4-101, que la solicitud puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía número

12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 000190 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GC4-101 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41 468.418, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° GC4-101 o en su defecto, procedase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*

Al presente acto administrativo, surtió los trámites de notificación mediante aviso a señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, recibido el día 3 de abril del 2018, quedando notificado el día 4 de abril del 2018.

Por medio de radicado No. 20185500465262 de fecha 15 de abril del 2018, la titular LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, presenta recurso de reposición en contra de la resolución VSC No. 000190 de fecha 7 de marzo del 2018 y entre sus argumentos presentan lo siguiente:

(...)

- *El 16 de Enero de 2015, mediante radicado No. 20159070001312 la suscrita adjuntó los formatos básicos mineros Semestral y Anual de 2014 y el plano correspondiente, así como fotocopia de las consignaciones de fecha 15 de Enero de 2015, por la suma de \$ 537.600 correspondientes a la suma de \$ 488.076 más intereses moratorios del 2º año de C y M y la suma de \$ 5.467.100 correspondientes al canon mensual más intereses moratorios correspondientes al tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, dando cumplimiento así al Concepto Técnico PARCU No. 0168 del 15 de Mayo de 2014.*
- *En el mismo escrito del 16 de enero de 2015, al haber cancelado lo que de acuerdo con el concepto técnico se adeudaba, más los intereses moratorios correspondientes, se presentó nuevamente la renuncia al contrato de concesión No. GC4-101.*
- *La Ley 1437 de 2011 en su artículo 17 señala lo siguiente:*
"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.
- *Sustentada en el hecho de que la suscrita para presentar la solicitud de renuncia canceló lo que se adeudaba a la fecha conforme al concepto técnico y al no haber recibido dentro del término de 10 días siguientes a la fecha de radicación de la renuncia ningún requerimiento, consideró que todo se encontraba en orden, por lo que se trasladó a Bogotá con el convencimiento de que la solicitud de renuncia había sido aceptada, más aun cuando el artículo 108 de la Ley 685 de Agosto 15 de 2001 señala que la autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el cesionario.*
- *Pero, en una visita que realicé a la ciudad de Cúcuta, me fue entregado el día miércoles 04 de Abril de 2018, la notificación por aviso de la Resolución 000190 del 7/03/2018, mediante la cual se declara el desistimiento de la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. GC4-101, por cuanto según concepto técnico, ya no se adeudaba lo que consigné, sino otras sumas por concepto de canon superficial;*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 000190 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GC4-101 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

resolución que fue expedida tres años, un mes y veintiún días después de radicada la correspondiente solicitud.

- *Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la suscrita a pesar de haber depositado lo que se adeudaba para presentar la solicitud de renuncia el 16 de enero de 2015, solicitó a la Regional Cúcuta, realizar nuevamente una liquidación sobre lo adeudado para proceder a realizar la consignación e interponer dentro del término de ley éste recurso.*
- *Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se revoque en todas sus partes la Resolución impugnada.*

ANEXOS

Adjunto comprobante de pago del BBVA por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$720.200).(...)

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos la recurrente solicita:

1. Que se revoque en todas sus partes la Resolución VSC No. 000190 de fecha 07 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión No. GC4-101"
2. En su lugar se acepte la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. GC4-101, desde el 16 de Enero de 2015, fecha en que fue presentada por la suscrita la mencionada solicitud, declarando la terminación del contrato de concesión.
3. Se autorice a la suscrita para constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 20185500465262 el día 16 de abril del 2018, contra la Resolución. VSC No. 000190 de fecha 7 de marzo del 2018, sea lo primero verificar si el recurso cumple con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

El artículo 297 del Código de Minas, prescribe que "En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Respecto a los recursos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTICULO 77. Requisitos. Los recursos deberán reunir los siguientes Requisitos:

Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

dt)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 000190 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° GC4-101 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Evaluable el escrito de recurso presentado, se observa que el mismo cumple con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual procede este despacho a resolverlo.

Ahora bien, frente a la finalidad del recurso de reposición antes de entrar en materia jurídica, tenemos que la Corte Suprema de Justicia ha manifestado su posición argumentando que:

"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

"La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Igualmente, la Sección Cuarta del Consejo de Estado manifestó que:

"Uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el agotamiento de la vía gubernativa, consagrado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo. Este presupuesto se traduce, esencialmente, en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas, es decir, es momento en el cual las autoridades administrativas pueden rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de un proceso judicial".

Siendo, así las cosas, es importante y oportuno resaltar que el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas en

42

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 000190 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° GC4-101 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

error o desacierto por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

Explicado lo anterior, entraremos a evaluar los argumentos expuestos por la recurrente y a resolver de fondo sobre el recurso y sus peticiones:

DEL RECURSO DE REPOSICION

Indica la titular que mediante radicado presentado el 16 de enero del 2015, la suscrita adjunta los formatos básicos y planos correspondientes, además de las consignaciones realizadas, dando cumplimiento al concepto técnico PARCU No. 0168 del 15 de mayo del 2014 y solicito nuevamente la renuncia del contrato considerando que ya se encontraba al día en las obligaciones.

PRETENSIONES DEL RECURSO

(...) PETICIÓN

Respetuosamente solicito:

1. *Se revoque en todas sus partes la Resolución VSC No.000190 de fecha 07 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión No. GC4-101"*
2. *En su lugar se acepte la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. GC4-101, desde el 16 de enero de 2015, fecha en que fue presentada por la suscrita la mencionada solicitud, declarando la terminación del contrato de concesión.*
3. *Se autorice a la suscrita para constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.*

Teniendo en cuenta las peticiones del recurrente, este despacho procede a responder de la siguiente manera:

Si bien es cierto la titular presento a la fecha del 16 de enero del 2015 cumplimiento a los requerimientos realizados en el concepto técnico PARCU No. 0168 del 15 de mayo del 2014 y al mismo tiempo solicita se acepte la renuncia por encontrarse al día con las obligaciones, es de aclarar a la titular que a la fecha del concepto técnico (15/5/2014) y la fecha de pago de las obligaciones (15/1/2015), se generó unos intereses generados por el pago extemporáneo del canon superficiario a la segunda anualidad de la etapa de exploración. De acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0744 de fecha 02 de octubre del 2015, en el que se concluyó:

" Se RECOMIENDA a la autoridad minera REQUERIR al titular minero presentar comprobante de pago por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$175.842) M/CTE, por concepto de pago de intereses generados por el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa contractual de EXPLORACION.

Se RECOMIENDA a la autoridad minera APROBAR al titular minero el pago de la segunda anualidad de Construcción y Montaje, debido a que presentó comprobante de pago de intereses causados por el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa contractual de Construcción y Montaje, comprobante de pago No. 86483921 por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$537.600) M/CTE.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 000190 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° GC4-101 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se RECOMIENDA a la autoridad minera APROBAR al titular minero el pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, debido a que presentó comprobante de pago No. 86483922 de fecha 15/01/2015 por un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$5.467.100) MCTE.

Se RECOMIENDA a la autoridad minera APROBAR el formato básico minero semestral del año 2014, el formato básico minero anual 2014, debido a que se encuentra correctamente diligenciado y firmado por el profesional responsable de lo allí refrendado.

Se RECOMIENDA a la autoridad minera REQUERIR al titular minero presentar el formato básico minero semestral del año 2015.

Se RECOMIENDA a la autoridad minera REQUERIR al titular minero presentar póliza minero ambiental por un valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

Se RECOMIENDA a la autoridad minera REQUERIR al titular minero presentar acto administrativo en el cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. GC4-101.

Se RECOMIENDA a la autoridad minera REQUERIR al titular minero presentar comprobante de pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) M/CTE, por concepto de pago de visita de fiscalización correspondiente al año 2013. Este pago fue requerido mediante AUTO PARCU-0609 de fecha 21 de Mayo de 2014, revisado el expediente no se encuentra el comprobante de pago.

Mediante oficio con radicado No. 20159070001312 de fecha 16/01/2015, el titular minero solicita se acepte a partir de la fecha del oficio, la renuncia al contrato de concesión No. GC4-101.

Se RECOMIENDA a la autoridad minera DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA, para que resuelva la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. GC4-101 formalizada mediante oficio con radicado No. 20159070001312 de fecha 16/01/2015."

Que el concepto técnico antes citado, fue acogido a través de auto PARCU No. 1254 de fecha 11 de noviembre del 2015, notificado por estado jurídico No. 069 del 13 de noviembre del 2015.

De igual forma a través de auto PARCU No. 0032 de fecha 23 de enero del 2018, se conminó a la titular para que en el término de un mes para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados a través de concepto técnico No. 0015 de fecha 16 de enero del 2018 a fin de continuar con el trámite de la solicitud de la renuncia. Auto notificado con estado jurídico No. 005 del 24 de enero del 2018 (Folios 185-188).

Una vez vencido el término otorgado al titular minero para subsanar los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU- 0032 del 23 de enero de 2018, se revisa en expediente y se constata en el sistema de gestión documental de la entidad que el titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas en el concepto técnico PARCU No. 0015 de 16/1/2018. Requisito necesario para el trámite de renuncia de acuerdo con el artículo 108 de la ley 685 de 2001.

Sobre la renuncia al título minero, la Ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 000190 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GC4-101 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla...

Por lo anterior, se procederá a confirmar la resolución VSC No. 000190 de fecha 07 de marzo del 2018, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

Ahora bien, conforme con la disposición de la titular de continuar con el trámite de renuncia, dentro del recurso presenta un comprobante de pago, por lo tanto, se procede por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a revisar el expediente y verificar si con el mismo queda a paz y salvo con las obligaciones del contrato a la presentación del recurso.

En consecuencia, a través de concepto técnico PARCU No. 0530 de fecha 18 de mayo del 2018, se evaluaron las obligaciones dentro del contrato y dio como resultado las siguientes conclusiones:

(...) CONCLUSIONES

Una vez analizado y evaluado el expediente se observa que el titular del contrato de concesión minera No. GC4-101, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitud de renuncia del contrato el 16 de enero del 2015 de acuerdo al artículo 108 del código de minas; por lo tanto, se recomienda remitir al área jurídica para lo de su competencia.

SE RECOMIENDA APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. GC4-101, los cánones de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, toda vez que se encuentran bien liquidados.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. GC4-101, la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, teniendo en cuenta un monto asegurado del valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000 PESOS)**, Correspondientes al 5% del valor de la inversión económica del TERCER año de exploración esto debido a que el titular no cuenta con PTO aprobado.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

La **AGENCIA NACIONAL MINERA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. **GC4-101**.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica

Teniendo como referente la norma, y al estar el titular a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles, y teniendo en cuenta que el concepto técnico PARCU No. 0530 del 18/5/2018, el cual hace parte integral de este acto administrativo, es procedente aceptar la renuncia solicitada y en tal sentido dar por terminado el contrato de concesión GC4-101.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del Contrato No. **GC4-101**, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 000190 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° GC4-101 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".
(Subrayado fuera de texto)*

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución VSC No. 000190 de fecha 7 de marzo de 2018, emitida dentro del contrato de concesión No. GC4-101, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, en calidad de titular del contrato de concesión No. GC4-101, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, **DECLARAR** la terminación del contrato de concesión No. GC4-101, con la señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato de Concesión No. GC4-101, so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO en su calidad de titular del contrato de concesión No. GC4-101, para que, dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrado, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el 280 de la ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de los titulares, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, a las alcaldías de los municipios de Tabú y Cúcuta, Departamento Norte de Santander para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remitase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordenese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato de concesión, según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 000190 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° GC4-101 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° GC4-101, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución No procede recurso para el artículo primero de la presente por agotamiento de la vía gubernativa y contra los demás artículos procede recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Surtidos todos los tramites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Manana Rodriguez Bernal / abogada PARCU

Aprobó: Roque Alberto Barrero Lemus / - Gestor T1 Grado 7

Revisó: Denis Rocio Hurtado León - Abogada GSC-ZN 

Vo Bo: Mansa Fernandez Bedoya - Coordinador GSC-ZN 

Filtro: Filtro: Jose Camilo Juvinao / Abogado VSC 

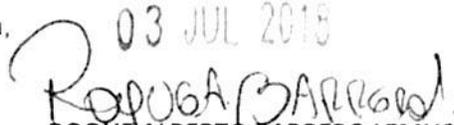
49

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 116

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 000190 de fecha 7 de marzo del 2018, **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GC4-101”** a la cual se interpuso recurso de reposición, resuelto mediante resolución No. 000616 del día 27 de junio de 2018, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No: 000190 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No: GC4-101 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **GC4-101**, la cual fue notificada personalmente a LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, el día 29 de junio del 2018. Contra la mencionada resolución se renunció a términos de ejecutoria, quedando ejecutoriada y en firme desde el tres (03) de julio del 2018.

Dada en San José de Cúcuta,

03 JUL 2018

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyecto: Mariana Rodriguez B. Abogada PARLU
Copia Expediente*

Página 1 de 1

